



**INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIÓN SOBRE CORREDOR LOGÍSTICO DE HAINA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**Fecha:**

30 de noviembre del 2021

## Resolucion 003-2021

### Del Corredor Logístico de Haina, República Dominicana.

**Considerando I:** Que el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), es el *organismo rector, nacional y sectorial, descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, creado por la Ley Núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).*

**Considerando II:** Que el artículo 11 de la Ley Núm. 63-17 crea el Consejo de Dirección del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (CODINTRANT) con la atribución de aprobar las reglamentaciones, regulaciones, disposiciones y normas técnicas que el marco legal vigente aplicable atribuye al INTRANT, así como otras futuras que se determinen como necesarias, en su caso, en acuerdo con los órganos y autoridades competentes, en virtud del numeral 5 del artículo 11 del Reglamento Orgánico del INTRANT.

**Considerando III:** Que el artículo 40 del referido Reglamento Orgánico del INTRANT establece que de conformidad con la Ley Núm. 63-17, el INTRANT ejercerá su autoridad reglamentaria y normativa en materia de movilidad, transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que la ley le confiere, y, en consecuencia, regulaciones, disposiciones, resoluciones, disposiciones administrativas o generales, así como las normas técnicas que el INTRANT emitirá serán las normas comunes del sector.

**Considerando IV:** Que lo establecido en el Decreto 258-20 en su artículo 84 que instruye y ordena al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), ser responsable de definir y establecer las normativas técnicas que serán aplicadas a los corredores logísticos de la República Dominicana; "Artículo 84. Creación y administración. El INTRANT definirá y establecerá, mediante normativas técnicas, los corredores logísticos estratégicos de transporte de cargas terrestres de la República Dominicana, indicando sus puntos de origen y destino, sus nodos de interconexión y sus componentes. De igual modo, dispondrá la forma de gestión y administración de dichos corredores, para lo cual podrá establecer mesas de trabajo y organismos de administración, que pueden contemplar mecanismos de coordinación interinstitucional y de concertación con el sector privado".

**Considerando V:** Que el párrafo del Artículo 84 del Decreto No. 258/20 establece: "El INTRANT tendrá la atribución exclusiva de expedir las regulaciones de tránsito de vehículos en los corredores logísticos estratégicos de transporte de cargas terrestres, con el fin de procurar el eficiente flujo de mercancías".



**Considerando VI:** Que es atribución del INTRANT coordinar con el Ministerio de Interior y Policía y la Dirección General de la Policía Nacional las acciones y actividades de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT) la supervisión y fiscalización de las vías públicas, como lo expresa el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Núm. 63-17.

**Considerando VII:** Que, a la máxima autoridad del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre, la Alcaldía del Distrito Nacional (ADN) y la Alcandía de Santo Domingo Oeste (ASDO) promover e instruir a sus miembros en apoyo de este proyecto, mediante la participación en formaciones y actualizaciones o modificaciones que instituya el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre para su correcta aplicación.

**Considerando VIII:** Que conforme a lo establecido en el artículo 330 de la Ley Núm. 63-17, los reglamentos, resoluciones y ordenes emitidas por el INTRANT serán las normas comunes del sector, sin perjuicio de las disposiciones de los ayuntamientos que tendrán rango y aplicación únicamente en sus atribuciones.

**Considerando IX:** Que el artículo 29 del Reglamento Orgánico del INTRANT dispone como función del Director Ejecutivo del INTRANT *planificar, gestionar, controlar y supervisar el servicio de transporte de carga.*

**Considerando X:** Que el artículo 40 del Reglamento Orgánico de INTRANT establece que *de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 63-17, el INTRANT ejercerá su autoridad reglamentaria y normativa en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que la ley le confiere, y, en consecuencia, regulaciones, resoluciones, disposiciones administrativas o generales, así como las normas técnicas que el INTRANT emitirá serán las normas comunes al sector.*

**Considerando XI:** Que el artículo 22 de la Ley núm. 63-17 dispone como atribución de la DIGESETT *fiscalizar y controlar la movilidad de personas y mercancías, el transporte terrestre de pasajeros y cargas, el tránsito y la seguridad vial.*

**Considerando XII:** Que ha sido declarado por el Estado Dominicano como una prioridad lograr que la República Dominicana se establezca y consolide como el HUB Logístico regional del Caribe, para lo cual es necesario tomar medidas que faciliten el comercio y se disminuyan de manera considerable los tiempos de entrega de la carga en los diferentes puntos del país.



**Considerando XIII:** Que el área geográfica comprendida desde la entrada del Puerto Río Haina en la Avenida Tito Mella hasta el Km 11.5 de la Carretera Sánchez. Además, en la Avenida 30 de Mayo desde el elevado de la Avenida Luperón hasta el peaje de la Carretera Sánchez (Este-Oeste) y desde el inicio del elevado de la Avenida Luperón (Norte-Sur) hasta la Avenida 30 de Mayo, objeto de la presente resolución, constituye un área de importante interés estratégico para el desarrollo de un HUB Logístico, tomando en consideración el volumen de carga comercial que transita de manera ininterrumpida por dicha zona, al igual que al encontrarse ubicados los principales operadores logísticos de la República Dominicana.

**Vistos:**

La Constitución de la República de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

La Ley Núm. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecisiete (2017). El Decreto Núm. 348-20 de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinte (2020), que nombra al Director ejecutivo del INTRANT.

El Reglamento Núm. 177-18 Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), del dieciocho (18) de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo del ocho (08) de agosto del año dos mil trece (2013). El Decreto Núm. 258-20 que aprueba el Reglamento de Transporte de Cargas. G. O. No. 10979, del dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020).

En virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Núm. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) y del Decreto presidencial Núm. 348-20 de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinte (2020), emito la siguiente:

**Resolución:**

**Artículo Primero. -Objeto.** La presente resolución tiene por objeto, declarar e instaurar el Corredor Logístico de Haina, con un recorrido de 11 kilómetros desde la entrada del Puerto Río Haina en la Avenida Tito Mella hasta el Km 11.5 de la Carretera Sánchez. Además, en la Avenida 30 de Mayo desde el elevado de la Avenida Luperón hasta el peaje de la Carretera Sánchez (Este-Oeste) y desde el inicio del elevado de la Avenida Luperón (Norte-Sur) hasta la Avenida 30 de Mayo.



**1.1** El recorrido del Corredor Logístico de Haina podrá ser ampliado según sea necesario para satisfacer las necesidades descritas en esta resolución, lo que estará sujeto a las ampliaciones de las actividades logísticas realizadas en los alrededores.

**Artículo Segundo. - Vehículos autorizados.** Todo tipo de vehículo de motor que cumpla con las leyes de tránsito dominicanas podrá transitar por el Corredor Logístico de Haina.

**Artículo Tercero - Responsabilidades y Disposiciones del Corredor.** Declaración oficial del **Corredor Logístico de Haina** por parte del INTRANT.

- Establecer un contingente fijo de agentes de la DIGESETT para la supervisión y fiscalización del flujo vehicular en el Corredor Logístico.
- Establecer camionetas rotuladas para patrullaje.
- Regular el parqueo de vehículos pesados y livianos.
- Establecer cortes de isletas autorizados para mejorar el flujo vehicular en el corredor.
- Establecer retornos en lugares estratégicos.
- Promover acciones para fiscalizar y controlar la movilidad de personas y mercancías, el transporte terrestre de pasajeros y cargas, así como el tránsito y la seguridad vial.
- Instalar y mantener iluminación adecuada en el corredor.
- Instalar y mantener cámaras de vigilancia en el corredor.
- Prohibición y supervisión expresa de toda actividad disruptivas del flujo de tráfico, como son, aunque no limitadas a: reparaciones (talleres ambulantes) y lavados de vehículos, vendederos ambulantes y estafetas de controles en las aceras e isletas, doble parqueos, parqueos transversales, entre otros.
- Rotulación de las calles con el logo del Corredor Logístico de Haina y el Haina Logistics Hub (HLH).
- Instalación de mapas directorios en puntos estratégicos con las empresas instaladas en el HLH.
- Estandarizar la identificación de las empresas logísticas instaladas en el HLH.
- Señalización vial "Hacia el Corredor Logístico de Haina" en Avenida Luperón, Avenida 30 de Mayo, Avenida Isabel Aguiar y Carretera Sánchez.
- Embellecimiento y saneamiento de áreas debajo de los elevados.

**Artículo Cuarto - Fiscalización y cumplimiento.** La Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), supervisará la ejecución y fiscalización de las disposiciones de esta resolución, de manera que queden instaurados los controles necesarios para su cumplimiento.



17

**Artículo Quinto.- Reglamento Operativo.** La Dirección de Vehículos de Motor del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), la Alcaldía del Distrito Nacional (ADN), la Alcaldía de Santo Domingo Oeste (ASDO), la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM) y la Asociación de Navieros de la República Dominicana (ANRD), coordinarán acciones conjuntas para desarrollar, aprobar y promover el reglamento correspondiente que regirá y designará las responsabilidades de cada entidad respecto a la operatividad del Corredor Logístico de Haina.

**Artículo Sexto.- Comunicación.** Instruye que la presente Resolución sea remitida al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Ministerio de Hacienda, la Asociación de Navieros de la República Dominicana (ANRD), a la Dirección de Comunicaciones y la Dirección de Vehículos de Motor del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT) y las Alcaldía del Distrito Nacional (ADN) y Santo Domingo Oeste (ASDO) para su publicación y divulgación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



Rafael Arias  
Director Ejecutivo

